Al responder citar: **S-CO-SH-TM-RT-2026-38455**
Destinatario: Mariela Alzate Mejia
Fecha: 30/10/2026 10:41 am **Folios:** 3
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:** 1
Dependencia: GRUPO DE RECURSOS TRIBUTARIOS
GED

S-CO-SH-TM-RT-2026-38455

Manizales, 30 de octubre de 2026

Señora
MARIELA ÁLZATE MEJÍA
Dirección de notificación electrónica: maralm1919@gmail.com

REFERENCIA: RESPUESTA E-CO-2026-26854

De conformidad con la solicitud de la referencia, inicialmente es imperativo manifestarle que esta Unidad (Recursos Tributarios) está facultada por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el cual en lo pertinente reza:

*"**Artículo 5°**. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

***Parágrafo 1°.** Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.*

***Parágrafo 2°.** Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario.*

***Parágrafo 3°.** Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias."* Sic

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Corolario de lo anterior, la competencia que sobrelleva está unidad teniendo el deber legal de recaudar las acreencias en mora que trata la administración, por lo que dicho procedimiento del recaudo forzoso se denomina cobro coactivo; Es cierto que, por regla general, la decisión sobre el cobro de deudas patrimoniales se debe efectuar a través de los jueces de la República.

Sin embargo, tratándose de deudas de carácter fiscal, tal pauta goza de una excepción que encuentra soporte en los artículos 2, 189 numeral 20, 209, 238 y 365 de la Constitución Política, en los que se autoriza a la administración para que adelante el cobro independiente de las obligaciones a favor de la Nación, a través del proceso administrativo de jurisdicción coactiva.

Las facultades asignadas a la Administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa de tiempo atrás.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estados han identificado a la "Jurisdicción Coactiva" como el "privilegio exorbitante" que tiene la administración a partir del cual se entiende que "las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza".

Siendo así que dicho proceso de "jurisdicción coactiva" estaría respaldado Constitucionalmente por la prevalencia del interés general, dado que el objetivo del cobro es hacer efectiva la orden que se dicta por parte de la misma administración para el recaudo de alguna obligación tributaria.

Por lo anterior, es imperativo referenciar que la Unidad de Recursos Tributarios, no causa ni liquida el Impuesto Predial Unificado, y se tiene facultades conferidas única y exclusivamente para adelantar el proceso de cobro coactivo sobre deudas constituidas a favor del municipio, y reportadas por Unidad de Rentas-Grupo de Determinación y Liquidación.

Siguiente a esto, se hace necesario pronunciarnos en los siguientes términos:

Al revisar de manera exhaustiva el archivo de este despacho se logra evidenciar que existe el oficio TGM 615 Masivo a bancos, el cual contiene los embargos 6152 E 4790 6152 E 7239 6152 E 7088. Este oficio ira contenido en los anexos de la presente respuesta.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En los anteriores términos se atiende de fondo, oportuna y respetuosamente, el derecho de petición de la referencia.

Cordialmente,

Juan David Agudelo Gil
Profesional Universitario
Jefe Unidad Recursos Tributarios
Secretaría de Hacienda

Proyectó y Elaboró: Paulo César Álzate Gómez – Abogado contratista – Unidad de Recursos Tributarios

SECRETARÍA DE HACIENDA

Alcaldía de Manizales
TGM 615-2021

Manizales, 12 de noviembre de 2021

Señores

BANCOLOMBIA Oficina Fundadores Centro Comercial Éxito	**BANCO DE OCCIDENTE** Carrera 24 No 22-02 Edificio Plaza Centro Piso 2	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Calle 23 No 21-45 Edificio BCH	**SCOTIABANK/ COLPATRIA** Carrera 23 No 53 B 20 Edificio el Triangulo
BANCO ITAU Carrera 22 No 21-21	**BANCO DE BOGOTÁ** Calle 22 No 22-20	**BANCO FALABELLA** Calle 70 No 18-165 Baja Suiza	**BANCO POPULAR** Carrera 22 No 20-12
BANCO SUDAMERIS Calle 22 No 22-40	**BANCO AV VILLAS** Calle 20 No 21-58	**BANCO DAVIVIENDA** Carrera 23 No 26-20	**BANCO COLPATRIA** Calle 21 No 22-22
BANCO CAJA SOCIAL BCSC Carrera 23 No 22-64	**BANCO PICHINCHA** Carrera 23 No 59-70	**BANCO BBVA** Carrera 22 Calle 22 Esquina	**FINANCIERA JURISCOOP** Carrera 21 No 21-35
BANCOOMEVA Edificio Cumanday			

ALCALDÍA DE MANIZALES

REFERENCIA: EMBARGO Y RETENCIÓN DE SALDOS BANCARIOS.

Atentamente me permito informarles que este Despacho ha proferido RESOLUCIONES dentro del Proceso de Cobro Coactivo que se adelanta en contra de las personas que a continuación se relacionan; dentro de las mismas se decretó el Embargo y retención de saldos bancarios de las cuentas de ahorro, corrientes y títulos de depósito a término fijo que los ejecutados posean en esa entidad bancaria o en las demás sucursales y agencias de la misma. La cuantía se detalla en la presente relación.

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL A EMBARGAR	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION
30272436	MARIELA ALZATE MEJIA	$ 344.000	14790	12 de noviembre de 2021
30272436	MARIELA ALZATE MEJIA	$ 356.000	17088	12 de noviembre de 2021
30272436	MARIELA ALZATE MEJIA	$ 356.000	17239	12 de noviembre de 2021

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES +GRANDE

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES